

Autos Criminales q. e. sigue

Ja Dominga Llorca
contra

Juan de la Rosa Baran
Sre

In Huerto
San Juan

El S. Conde de S. Pedro
Ayeron

R. In Juan Felipe Tudela

LA-102
COT 196
DOC 173
F. (H. Urotule)

Recd.
Antonio
Cubillas

Año

1779



U. real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SEA
TENTA Y NUEVE.

a
Domingo de los en la misma forma q' haya
lugar en dho proceso ante V. S. y me querello
civil y criminalm^{te} contra Juan Baran por
el hurto q' me hizo y los demás q' pudiesen
reclutar deos, y conuando el hecho en que
fundó mi querrela digo q' el día ve de el pre
sente mes a oteners enue quaxo, y como
ela tarde sali ala caia de mi ubrada, en
comocio con hermanas a oca cara un
mediana al mismo Baran, desando conu
dar todas las Puercas interiores conu
enda y solo abiera la puca dela Calle ve
gura seg^o p^o la publicidad dela hora, ninguno
se habia, e introdux a quebrantar las conu
duras, ni menos alo interior, conu habitarios.
Porida conu confianza sali pero como
este deo sin duda estaba archando mi
cara se aprovechó ala oportunidad y que
brantando dos balauas ala ventana que
caia al patio, se introduxo conu vivienda
y cargo o me robó todas las especies
q' se contienen en la memoria jurada que
en debida forma presento. Desituida conu
cara me hallé con la inesperada novedad e

trabernme quebrantado la Ventana y en
cuando al interior della, y cuando el
no q. se me habia hecho, procure mos
quien habia entrado, los señores
sabedores del voto q. habia
padecido, y no falto quien expusiere
haber visto salir al expresado Juan
mi Casa con un Guape bajo dela Capa
para en este es un Individuo notado de malicia
venido p. sospecho en todo segun
ya ha incidido en otros de
de Casellon lico a furto. de la prevencion q. opere
todas estas consideraciones agregadas
al hecho de haberlo visto salir de la Casa
con el bulto bajo dela Capa, hacen una
plena prueba segun el es el ladrón; y por
tanto un execrable delito no quede impune
y Yo logre la restitucion de mis cosas
pecier

En mes en
da la memo
ria y admi
tida la que
lla recibas el
la Informa
que ofrese la
que se come
ti para en
para de ella
el P. Juan
de Casellon
Informe como
se pide, y
mas gase

[Handwritten signature]

Co. P. q. habiendo p. presentada la memo
ria y p. admitida mi querrela se rrove
mandar venir Nueva Informa. al tenor de
los hechos deducidos en ella para q. en vista
de lo q. resultare se libre mandam. de provision
y embargo contra su persona y bienes,
previo q. sea y tomada una confesion protesta
ponerle a una. en forma, y juro a Dios mi
y una señal de Cruz no proceder de malicia
cia sin d. alcanzar just. d.
Asi digo q. con el motivo se vivia en el Barrio.

de. Marq. de Castellon y ex. Alcalde sed.
en el dia del suceso se visitaron todos los
parages: Asimismo esta denunciada esta ma-
nualera de los Indios y sus malos pro-
cedim. p. lo q. conviene am. deo q. para
en parte de la Informay. remanida y llevo
pedida Informe el Sr. Marq. de todo quanto
supiere sobre los hechos expuestos con la
querrela y paraq. asi se verifique

A N.º pido y sup. se sirva mandar q. para en
parte de la Informay. remanida y llevo
pedida Informe el Sr. Marq. de Castellon
lo q. es de futo. v. supda.

Dña
Dominga Uanos

En la ciudad de la Reyna de Espana en veinte y nueve de
Abril de mil seiscientos setenta y nueve años yo el Sr. Jefe de
Cp.º don Juan de Barceallos del San Fago conde de N.
Judio de la C.º Ordinaria en ella y su jurisdic.º p. V. M.

Yo para por unido hubi por presentada la memo-
ria y por admitida la querrela y mande se le reu-
ba de esta parte la Informacion q. ofrece, la q. ome-
tio a mi oficio esta recep.º y al otro p.º en parte de
ella, el Sr. Marq. de Castellon y Informe co-
mo pide y fuere traigare a rito proci.º y fuere
no conpaner de el Sr. Juan Felipe Jefe de
Ayeron de esta ciudad =

Juan de Barceallos
Jefe de C.º

Juan de Uanos
F.º

Estando en el R.º de Felipe del calla
en en tres de Febrero de mil se



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Vista esta ^{cientos setenta y nueve. Lap. ha p}
sumaria lap ^{te} Dominge ^{te} llano para informacion
que ^{te}ellan ^{te} la - que tiene ofrecida y le esta mandado
adelan ^{te} derro ^{te} dar presente por ^{te} a Josef ^{te} Panana
Reg. dia con ^{te} soldado ^{te} Infanteria ^{te} la compa
a perse ^{te} m. ^{te} soldado ^{te} Infanteria ^{te} la compa
de que no lo ha ^{te} nia ^{te} D. Augustin ^{te} Torres ^{te} en
ciendo si le dana ^{te} unidad ^{te} la licencia ^{te} verbal ^{te} su
Al No ^{te} solama ^{te} Comandante ^{te} Recibi ^{te} juram. ^{te} q. hizo
Ola ^{te} p. ^{te} of ^{te} Comandante ^{te} Recibi ^{te} juram. ^{te} q. hizo
de ^{te} de ^{te} de ^{te} por ^{te} a ^{te} por ^{te} Dios ^{te} nro. ^{te} S. y ^{te} una ^{te} señal ^{te} su ^{te} Cruz
via ^{te} de ^{te} prov. ^{te} segund ^{te} de. ^{te} fo ^{te} cargo ^{te} su ^{te} qual ^{te} of ^{te} fues
^{te} de ^{te} nro. ^{te} Verdad ^{te} en ^{te} lo ^{te} q. ^{te} supiere ^{te} y ^{te} fue
^{te} de ^{te} preguntado ^{te} y ^{te} fiendolo ^{te} al ^{te} te
^{te} nox ^{te} su ^{te} escrito ^{te} de ^{te} que ^{te} xella. ^{te} Dix
^{te} fue ^{te} lo ^{te} q. ^{te} unico ^{te} que ^{te} puede ^{te} deni ^{te} sobre
^{te} el ^{te} asunto ^{te} es, ^{te} que ^{te} el ^{te} dia ^{te} q. ^{te} de ^{te} ca ^{te} cio ^{te} el
^{te} Noto, ^{te} vio ^{te} el ^{te} tpo. ^{te} a ^{te} duan ^{te} Baran ^{te} con
^{te} cido ^{te} por ^{te} su ^{te} niquito, ^{te} en ^{te} la ^{te} esquina
^{te} su ^{te} casa ^{te} en ^{te} que ^{te} acontecio, ^{te} como
^{te} a ^{te} onas ^{te} su ^{te} las ^{te} dos ^{te} su ^{te} la ^{te} tande, ^{te} y ^{te} como ^{te} en
^{te} es ^{te} un ^{te} su ^{te} geto ^{te} de ^{te} mala ^{te} fama, ^{te} que
^{te} ha ^{te} echo ^{te} en ^{te} otras ^{te} ocaciones ^{te} otras ^{te} lta
^{te} tos, ^{te} dix ^{te} el ^{te} tpo. ^{te} de ^{te} llyang. ^{te} de ^{te} Castella



En questo llo.

SEPTIMO QVARTO, VN QVARTO
MILLO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE

que vive inmediato a la casa donde
se hizo el Robo, y frente a la casa
del tío, porque no ha e^l prender
a este mozo que ha estado por aqui
y es de malas operaciones, y es muy
Regular haya echo esta facturia
y amayor abundam^{to} tiene ^{es} el
anteriormente de q^e le Robo un Velo, y ha
viendolo furtivo, lo traxo. y en el mis
mo acto se dexo una caseta, que
el tío. y su camano prometieron
agarrarlo, a que Respondio e^l Manq.
q^e a el no le havia Robado el Velo
sino a un amigo suyo, y q^e no podia
mandar lo prendieren. Fue e^l q^e
sabe sobre el asunto y la verdad con
de su juram^{to}. fho enq^e Maximino y Vati
fice fiendole verda esta p^{ro}claxacion.
q^e no le tocan las penas de la Ley: que
es su edad de veinte y cinco años, y la fir
mo su q^e doy fee y al tío. se firman espuro
no saber y lo hizo. Iny^{ta}. doy fee:

Pedro Semenario

Antem.
In. de Ubilla
Recop.

En cumplimiento ^{to} de lo mandado en el d. c. g. ^{to}
antesede, lo que puedo Informar a V. S.
bre el asunto es; Que habiendo acaecido
en Voto en una Casita cerca de mi casa
una tarde q. no tengo presente qual fue
pare a ella, y vi quebrados dos balcones
tres en la ventana q. cae al Patio, y estando
alli, llego un soldado de Infanteria
ria, q. me dicen llamarse Josef, q. ei el
declaro, y me expuso delante sus
verdades, que estando, en la Puerta de
Casa, q. es en la misma Calle, donde
acaecio el Voto, bio pasar al q. le imp.
ta con un arado en la mano, a castra
poco menos que acaecio el dho Voto. Es q.
ocurre informar a V. S. Lima y De
5. de 1775.

Manque, & Castellon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho
Fev. año de mil setecientos setenta y nueve
el Sr. D. Juan de Campo D. Pedro de Abanca,
Jueces del D. n. de S. Tiago Conde de Peñafiel
Al. Dad. en ella, y su Jurisdiccion por S. M.
viendo visto esta Sumaria mando que la p.
querellan. la adelante dentro de segundo dia
Con apensarim ^{to} a que no lo haciendo se

Dada de la pñcion que se decreta por via
de providencia. Visto por veyo, y firmo con
pares en el d.º de Juan Felipe Tudela
Hacedor de esta Ciu.º 4 Antemio

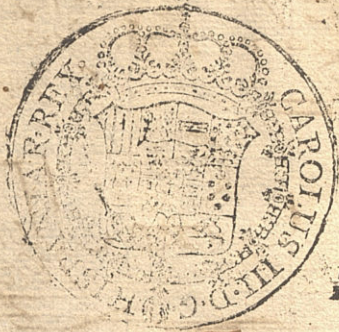
Juan Tudela
Recep.^o

Juan Tudela
Recep.^o

Notificay } En la Ciu.º de los Reyes del Peru en
ocho de Fev. año de mil setecientos se-
tenta y nueve Notifiquese por breves el
dado de arriba seg.^o y como en el se con-
tiene a d.º Domingo Llano en suspen-
sion de diez dias

Juan Tudela
Recep.^o

En la ciudad de los Reyes del Peru en nuebe
de febrero de mil setecientos setenta
y nueve años. En cumplim.^{to} de lo mandado
en el d.º q.º precede. Lap.^{te} de Domingo Lla-
nos p.^a la informacion q.^e de esta mandada
adelantan presente p.^o t.º a D.º de la Luna
soldado de Infanteria de la Guardia de S.^o E.
y en virtud de licencia verbal para cap.^o
de Recibi. juram.^{to} q.^e hizo p.^o Dios n.º. S.^o y una
señal de Cruz seg.^o d.º. lo cargo de qual ofre-
cio decir verdad en lo q.^e supiere y fuere
preguntado, y fiendolo al tenor del escri-
to. Dixo. que lo q.^e unico q.^e puede decir es q.^e
le contaron al t.º. q.^e Juan Baran conocido



En el quarto.

SELLO QVARTO, VINGVAVI
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO.
I SESENTA Y NVETE.

Don Juan Quinto el hombre de malas propie-
dades inclinado a otorgar, pues en una ocasion
fue alla tienda de un mercader con el pretexto
de comprar medias, y habiendole este sacado
de un par de medias de seda, se tomo uno o dos pa-
ra que estaban. Fue otra ocasion de no estar
Quinto a Paulino Morales, en ocasion le
q. estaba en un negocio con el q. se acompa-
na a la tienda de un mercader con el pretexto
de comprar medias, y se arrian de Plata, en lo q. no con-
tino de Paulino, y lo otro en lo q. lo conto
alto. Fue en efecto para en planta su
Empresa, y como ya el citado mercader
q. no conoce el to. Estaba referido esto con
clador p. ver con atencion alor q. le com-
praban medias, y en efecto lo pilla con las
medias ya otorgadas, lo q. fue Mexico para
que el mercader tomara la gana de me-
dir, y con ella le hubiere todo la Cabeza
con lo que el citado Quinto satis ha-
yendo y se entro en el Aug. Que todo y de
clarado es la verdad lo cargo tal juram. f.
en q. confirmo y ratifico haciendole leida en
su declaracion: q. no tocan las leyes para
de q. que esta es la ley de la f. y la f. y
no se fee

Jph de Luna

Ant. de Urbina
Recep.

En real.



DEL TERCERO, EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE. //

+

Juan de la Plaza

longase este
Escrito con lo

auto, y quando
se lo proveido
di dia de la tra
Juan de la Plaza

uan de la Plaza, panesco ante V. D como
en dño. y Digo: que hace cerca de
un Mes que estoy arremetado en la Pl. Caxxel de esta
Ciudad por cierto Robo que se me imputa: y heynta aho-
ra, ni se me ha tomado Confesion, ni oxe V. D. ni
el menor indicio de complicidad contra mi. Qualeng.
sospecha, o Informe extrajudicial qe hubiere dado
merito al Mandam^{to} providencial, no lo puede dar
p. que permanencia en las Caxcelarias un ocau bastante
y justificada por tan largo tiempo, y así corresponde
el que inmediatamente se me relate se ella libre, y
sin Contr, o quando lugar no halla baxo de fianza
del Ocas que enry pronto a dar por tanto =

C.A.D. pido, y Duplico se vna mandan se me relate de la
Caxcelarias como tengo propuesto en vno, o otro Cartue-
mo, y or la Justicia que pido //

Juan de la Plaza

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
ocho de Set. año de mil seiscientos
tenta, y nueve años el Sr. D. Juan de
po D. Pedro de Albarca y Gutierrez del
dan a D. Tiago Conde de Pedro Al
Ord. en ella, y su Jurisdiccion por su
si presento esta peticion:

Vista por su Sr. mando se ponga a
te escrito con lo auto, y que se gande
lo proveido di dia de la Ma. asi lo provey
y firmo con pareser del Sr. D. Juan Philip
tudela Asesor de esta Cha. Ciu.

En Testigo
Yo el Sr. D. Juan Philip
Asesor de esta Cha. Ciu.

Ante mi
Justo Mendocino
Sec. de la Cha. Ciu.

Suplico incontinenti se hize saber lo con
tenido en el auto de assi



Tu real,

6

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Muego vicontinenti prosiguiendo esta p.
enda en informacion presento p. dño. a
Vicente Garzañal soldado de Infanteria
de la Guardia de S. E. aq. en virtud de licencia
debatida en Cap. de Recio juram. q. hizo p.
Dios nro. S. y una señal de Cruz reg. dño. lo.
cargo en qual oficio decir verdad en lo q.
supiere y fuere preguntado, y fiendolo al
tenor del Orenito: Dixo. Fue lo que puede
decir es, q. Juan Basan, conocida por su
niguito es mozo de malas propiiedades
inclinado a hurtar, lo q. es notorio y por
tanto fue perseguido del Alcalde ord. q.
fue de esta Ciu. Es lo unico q. puede decir
y la verdad caso del juram. f. ho engañe
i castigo y castigo fiendolo de esta
su declaracion. Fue noletocantafonaly
tala Ley: que es la edad de veinte y cin-
co años y la firma de y fee = entre
Veng = D.ª D.ª Maria = Vale = Antem

Pedente Garzañal

Ant.º de Ubilla
Recep.º

Muego vicontinenti endha presenta-
cion recibí juram. de D.ª Josef Minera q.

hiso p. Dios nro. J. y una tenal tu exa
 seg. dno. lo cargo tal ofrecio de su veri
 En lo q. supiere y fuere preguntado y
 mandam. de pac. nro. lo dixo. Quelo q. puede decir e
 y embargo contra q. el mozo Juaniquiro alias al me
 la persona y bie non riba repetidas veces al Almar
 nes de suam baran mil togo. y en una ocacion le tace d
 y respecto de hallarse bajo mil togo. y en una ocacion le tace d
 preso rehencanse. bajo mil togo. y en una ocacion le tace d
 p. al y tomerele su se hacia un togo tal Almar en. f
 confesion al nro mil togo. D. Aug. le vato d. p
 nes la media Ingleras y haviendo
 dole visto. f. no en su seg. nro.

Duplico al. Jues }
 de esta causa me }
 tenga p. excusa }
 de en ella en aten }
 cion alas que oi }
 dia de la p. ten }
 ep. de off. f. no. 13 }
 de 1775


to, y ledio contra bana de meden
 en goipe. Fue al togo le contra e
 ad non de profesionari por es
 echo como p. otros q. sediren. Tu
 et q. puede decir y la verdad
 lo cargo tal juram. f. no enq. n
 ratifico siendole leida: q. no
 tocan las q. nales de la ley: qu
 es leidad in enq. y cinco a
 y la fin no doy fee Antenn

Justo Mendonza
 R. de

Joseph B...
 Ant. de ubi...
 Recep.

500

En la Ciudad de Mexico. El Trece en diez y por el
Febrero de mil setecientos y setenta y nueve El
Señor Virrey de España don Juan de Urbina y Arce
Don Juan de S. Diego conde de S. Pedro Alc. Conde
naxos en ella, yo Juan de S. M. Ha
biendo visto la sumaria y estar foras man
do de despacho mandam. de prision y
embargo contra la persona y bienes de Tu
an Navan, y respecto de hallarse preso se
reencar que por tal, y se le tome su confesion
asi lo probio, y firmo con parecer del Sr. Dn.
Juan Felipe de la Cueva y Corta Ciudad

J. Antero
Antes de Sancho de




El real.

8

SELLO TERCERO, VN REATA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NVEVE.

Alguacil mayor desta Ciudad o qualquie
ra de vuestros Meriendes prended y
poned preso en la carcel publica de
ella a Juan Basan y les sequestrad
sus bienes p^a conbenir asi ala buena
administracion de Justicia, por quan
to p^a Auto por mi probeido oy dia
ella ha lo tengo mandado asi fecho
en los Reyes del Peru en dies y ocho
de Febrero de mil setecientos setenta
y nuebe años =

Y onde de *gmsino*

Do. del S. M. C. de
Don. del S. M. C. de
Andres de San Val

8
En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez
y ocho de febrero de mill e setecientos
y nueve yo el Es. no. not. que el Sr.
D. de la Sta. Fe. Juan de la Cruz
Alcaide de la Carcel de la Ciu. de
la persona de

Andrés de Saavedra

Confes.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez
y ocho de febrero de mill e setecientos
y nueve años yo el Es. no. en cum-
plim. to. lo mandado, en el Auto de S.
Estando en la carcel de la Ciu. y en la sa-
la, donde se acostumbra tomar
las confesiones a los presos p. a. executar
lo con un p. to. p. esta causa, lo hise
traer, a ella y le recebi juram. to. q. lo
hizo p. Dios. N. ro. Señor, y a una señal
de sus señas. N. ro. bajo el qual ofre-
cio decir verdad y le fueron hechas
las preguntas y repreguntas sigui-
entes.

Preguntado como se llama e
donde es natural, q. estado, oficio y he-
dad, dió, q. se llama Juan Basan
natural de esta ciudad e oficio carpin-
tero, e estado casado y e edad e ve-
inte y cinco años y responde.

Preguntado si sabe la causa e su-
picion, dió q. sabe, hayarse preso
segun le han dicho, apedimento e
una d. Dominga. S. Santos, a quien no
conoce, ni ha visto p. suponerle esta

la falsa impostura q^{le} xrobó esa
casa varias especies, lo qual es entera-
mente, falso, y sobre q^d protesta, pe-
dix el confesante, lo q^{le} le sea, conbi-
niente y responde.

Interrogado como niega haver
executado, el vito q^d dize en su fuere
lla d^a Dominga, Stanos, quando ella
sumaria q^{le} tiene producida el dia tre-
se el Mes pasado de Enero, entre qua-
tro, y cinco, ella tarde se hayaba el
confesante en la esquina de la casa
donde vive d^a Dominga, como a
horas de las dos de la tarde. Y q^{se} infie-
re, fuese el agresor el vito, execu-
do, entre quatro y cinco, e aquel mis-
mo dia. Dijo q^{el} cargo es falso en
todo y p^a todo, pues el dia trese, no es-
taba el confesante en su casa, ni me-
nos su mujer Beatriz Sanchez con
q^{ra} vive Maximiliano p^a q^{estaban}
ambos en la calle el Milagro en casa
de las Mudaxras, y haviendo retirado
se, a su casa el confesante, y su mujer
alor dos dias despues el dia trese, tubo
noticia en el varrio q^d havian to-
bado en vna cacita q^{esta} inmedia-
ta, ala el Marques, e Castellon en la q^d
a oydo de six vive d^a Dominga: Fue el
confesante vive en casa de las viedas
q^d dista menos e media quatro ala ca-
cita, e d^a Dominga, p^a cuya rason le
es forzoso al confesante quando le pa-
rese estar en aquella esquina p^a q^d
alli esta la casa de las viedas lo q^{ese}



En real.



SELLO TERCERO; VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

luta cada y quando le parese p.^a
q no tiene motivo p.^a lo contrario y
abi no sexia nobedad el q hubiesen
visto al confesante en qual quiera
dia y hora, pero menor la tarde el
dia tarse y responde

Repreguntado tan tenasim.^{te} sex
el agresor el vito ad.^a Dominga qu
audo elor Autos consta q en aquella
tarde se le vio con un atado, en el
mismo vaxrio esu casa, lo qhase
creed haver sido el Ladron las
especies q dise d.^a Dominga. Difo q
es falso p.^a las razones q tiene dias
entos cargos antecedentes y responde

Repreguntado como dise no
haver executado el vito q se expre
sa, quando la sumaria consta q
el confesante a cometido en otras
ocaciones otros vitos, como son el
vn Reloc de una cafeta Medias de
una tienda de vn Mexco dex y otras
especies; Cuyos hechos dan a conoxer
q el confesante, hizo el vito ad.^a Do
minga como vecino tan inmediato
y q p.^a esta razon no podia menos
q saber las horas en q entraba y sa
lia, y quando quedaba su casa sola.
Difo q todo el cargo es falso, como to
dos los demas, pues hasta el dia pre
sente no habra persona q manifies
te causa seguida contra el confesan

#

Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.**

Y se por voto y q' p' esto se le haya condena
traslado, como atal Ladron y sobre q' tambien
do el es protesta el confesante pedia lo conbe
ta con niente, y responde
fesa. En cuyo se quedo esta confesion abi
esta p' a procequia quando conbenga
la p' el confesante. Dijo q' lo q' le badho y con
que se fesoado es la verdad bajo el juramento
Han esto en q' se afirmo y ratifico y lo firmo
que dos fce =

pa q' por
ca a cu
sas. En
forma

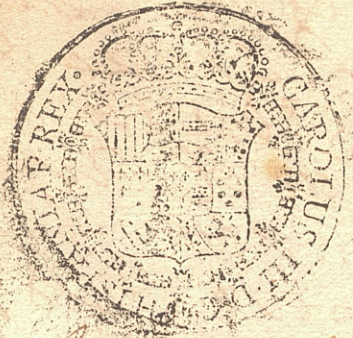
Juan de Santalucia
Esno J. de B. ...

En la Ciudad de los Reyes de ...
de B. de ... en diez y nueve de febrero
de mil setecientos ...
me de ante el Sr. J. M. de ...
en ... de ...
de ... conde de ...
y ... de ...
por ...
lado de esta confesion
la parte que se halla p' que
ponga la acusacion en fo
mas enra de tex ...
y adic' ...
no compareced al ...

Juan Felipe de Toledo Mesero de
esta Ciudad y Antemur
Andrés de Cardenas



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

Otorga Juan de la Rosa Basan Dese en esta R. Casa de
 la Ciudad en los autos Criminales que contra mi
 esta p. intenta sigue D. Joaquin Larros sobre aribar
 la fian me susnacion de varias especies con lo de mas de
 so. Al ducido digo: que en esta causa se mea tomado con
 Har qd que me haga digno de pena corporal ni aflic
 Ofre ce riva para estos casos esta prevenido por la ley
 se de de n. de le de Soltura en fiado al Pneo y Juri
 do esta naturala la presente causa es conve
 Soltura siguiente que U. de siiva Consedexme Soltura
 Olla car bajo de fiansa de Laas que es soy pronto a
 ce loma otorgata para que lo quando este de saoy q
 En qd interponer las de fensas que me con Berzan
 portanto.

pido y duplio que en atencion a lo que llebo
 alla expuesto de siiva Consedexme Soltura de la
 pricion en que me allo bajo de la fiansa q
 llebo ofecida pido Justicia los cas.

Juan de la Rosa

En la Ciu. D. N. S. P. de los Reyes del Peru
 En diez y nueve de febrero de
 mill setecientos noventa y
 nueve ante el Sr. Jefe de la Coru-
 po D. N. S. P. de Yacanca del
 Ciu. de San Jaco. Conde de San
 Pedro y M. C. de esta Ciu. y
 su jurisdic. su pond. M. C. =
 D. N. S. P. de Yacanca =
 do. Esta p. la fiancia del H. S.
 q. se hace a la soltura de
 la Caxcelaria su of. se a la
 y asi lo proveyo. Mando y
 firmo. Companes de la
 D. N. Juan Melipe Indela
 Alson de esta Ciu. =

Sr. Jefe


Andres de Sandoval


Antemi. y en mi rex. en 1791 de Feb.
 de 7791 el M. C. Loaguin Calderon por
 q. la fiancia del H. S. remanda en el
 decreto de arriba, a favor de Juan Ba-
 san. segun pareciere ho mi rex. ag.
 me remito.

Sandoval
